

3) Cixi Jiangnan Chemical Fiber, Cixi Santai Chemical Fiber, Cixi Sansheng Chemical Fiber, Jiangyin Changlong Chemical Fibre, NingBo Dafa Chemical Fiber, Xiake Color Spinning, Zhejiang Waysun Chemical Fiber y Zhejiang Anshun Pettechs Fibre cargarán con sus propias costas así como, solidariamente, con las del Consejo de la Unión Europea.

4) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 55, de 7.3.2009.

### Sentencia del Tribunal General de 13 de septiembre de 2013 — Total/Comisión

(Asunto T-548/08) (<sup>1</sup>)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de la cera de parafina — Mercado del gatsch — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE — Fijación de precios y reparto de mercados — Derecho de defensa — Principio de legalidad de los delitos y de las penas — Presunción de inocencia — Imputabilidad del comportamiento infractor — Responsabilidad de una sociedad matriz por las infracciones de las normas en materia de competencia cometidas por sus filiales — Influencia determinante ejercida por la sociedad matriz — Presunción en el supuesto de poseer una participación cercana al 100 %»)

(2013/C 313/32)

Lengua de procedimiento: francés

#### Partes

**Demandante:** Total SA (Courbevoie, Francia) (representantes: É. Morgan de Rivery y A. Noël-Baron, abogados)

**Demandada:** Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y É. Gippini Fournier, agentes)

#### Objeto

Con carácter principal, pretensión de anulación de la Decisión C(2008) 5476 final de la Comisión, de 1 de octubre de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE], apartado 1, y del artículo 53, apartado 1, del Acuerdo sobre el EEE (asunto COMP/39.181 — Cera para velas), y, con carácter subsidiario, pretensión de la anulación o reducción de la multa impuesta a la demandante.

#### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Total SA cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.

(<sup>1</sup>) DO C 44, de 21.2.2009.

### Sentencia del Tribunal General de 13 de septiembre de 2013 — Total Raffinage Marketing/Comisión

(Asunto T-566/08) (<sup>1</sup>)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de las ceras de parafina — Mercado del gatsch — Decisión mediante la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE — Fijación de los precios y reparto de los mercados — Prueba de la existencia de la práctica colusoria — Concepto de infracción única y continua — Duración de la infracción — Interrupción de la infracción — Directrices de 2006 para el cálculo del importe de las multas — Igualdad de trato — Presunción de inocencia — Imputabilidad de la conducta infractora — Responsabilidad de una sociedad matriz por las infracciones de las normas sobre la competencia cometidas por sus filiales — Influencia decisiva ejercida por la sociedad matriz — Presunción en caso de posesión de una participación del 100 % — Proporcionalidad — Método de redondeo — Competencia jurisdiccional plena»)

(2013/C 313/33)

Lengua de procedimiento: francés

#### Partes

**Demandante:** Total Raffinage Marketing (Puteaux, Francia) (representantes: A. Vandencastele, C. Falmagne, C. Lemaire y S. Nau-din, abogados)

**Demandada:** Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y A. Biolan, agentes, asistidos por N. Coutrelis, abogado)

#### Objeto

Con carácter principal, la anulación parcial de la Decisión C(2008) 5476 final de la Comisión, de 1 de octubre de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.181 — Ceras para velas) y, con carácter subsidiario, la reducción de la cuantía de la multa impuesta a la demandante.

#### Fallo

- 1) Fijar en 125 459 842 euros el importe de la multa impuesta a Total Raffinage Marketing en el artículo 2 de la Decisión C(2008) 5476 final de la Comisión, de 1 de octubre de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.181 — Ceras para velas).
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Total Raffinage Marketing cargará con nueve décimas partes de sus propias costas y nueve décimas partes de las costas en que haya incurrido la Comisión Europea. La Comisión cargará con una décima parte de sus propias costas y una décima parte de las costas en que haya incurrido Total Raffinage Marketing.

(<sup>1</sup>) DO C 55, de 7.3.2009.